

Acuerdo de conclusión de investigación.

**Dependencia:** Presidencia Municipal.

**Inicio de Investigación Administrativa**

LIC. [REDACTED]. **Exp. Número** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED].

**PRAS No.** [REDACTED]

Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios número [REDACTED]. (ASF)

Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 30 de marzo del año 2026

## ACUERDO DE CONCLUSION DE INVESTIGACIÓN

- - - **Visto** para calificar la conducta en el expediente citado al rubro, iniciado con motivo del oficio número AEGF/0529/2026, y anexo de fecha dieciocho de **febrero**, recibido el día **seis** de marzo del año **dos mil veintiséis**, suscrito por el **MTRO. AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS CARDEL**, Titular de la Auditoria Especial del Gasto Federalizado, mediante el cual remite, **1 promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED], derivada de la Auditoría practicada a esta entidad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, la cual se encuentra incluida en el Informe Individual de la **Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios** número [REDACTED], correspondiente a la **Cuenta Pública 2024**, para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes.-----

### RESULTANDO:

1.-Que con fecha **seis** de **marzo** del año **dos mil veintiséis**, se recibió el oficio número **ASE-0855-2026**, AEGF/0529/2026, y anexo de fecha dieciocho de **febrero**, recibido el día **seis** de marzo del año **dos mil veintiséis**, suscrito por el **MTRO. AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS CARDEL**, Titular de la Auditoria Especial del Gasto Federalizado, mediante el cual remite, **1 promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED], derivada de la Auditoría practicada a esta entidad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, la cual se encuentra incluida en el Informe Individual de la **Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios** número [REDACTED], correspondiente a la **Cuenta Pública 2024**, la cual se encuentran incluidas en el Informe Individual que contienen la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias número** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED]; para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes y en su caso el procedimiento sancionador correspondiente.-----

2.- Mediante auto de inicio de investigación de fecha **nueve de marzo** del año **dos mil veintiséis** se admitió a trámite la **Investigación Administrativa Expediente número** [REDACTED], con su respectiva **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias número** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED]; Para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes, derivadas de la **Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios** número [REDACTED], correspondiente a la **Cuenta Pública 2024**, practicada a esta entidad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, señalándose fecha y hora para la audiencia de contestación, pruebas y alegatos, ordenándose



Acuerdo de conclusión de investigación.

**Dependencia:** Presidencia Municipal.

**Inicio de Investigación Administrativa**

LIC. [REDACTED]. **Exp. Número** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED].  
**PRAS No.** [REDACTED]

Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios número [REDACTED]. (ASF)  
notificar a la servidora pública para que por escrito manifestara lo que a su derecho corresponda, o bien comparecieran a la audiencia a deducir sus derechos o intereses, así como para que ofreciera pruebas y formulara alegatos. - - - - -

**3.-** Que con fecha **nueve de marzo del año dos mil veintiséis**, fue notificada del inicio del procedimiento de investigación administrativa **Expediente número** [REDACTED], **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias números** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED]. La [REDACTED], en calidad de Tesorera Municipal, en su domicilio laboral ubicado en: las oficinas de Tesorería Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal De Zihuatanejo de Azueta, Parte de abajo, Cito en Av. Paseo De Zihuatanejo Poniente 21, Colonia, ciudad deportiva, Zihuatanejo de Azueta, Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a efecto de que **aclare o subsane** la siguiente: **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED]. y en caso de no hacerlo inicie el procedimiento de responsabilidad Administrativa; - - - - -

**4.-** Así tenemos que con fecha **dieciseis de marzo del año dos mil veintiséis**, La [REDACTED], en calidad de Tesorera Municipal, del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, por propio derecho en su carácter de servidora pública, presentó **un escrito** constante de **dos fojas**, tamaño carta utilizadas por una sola cara y anexos; escrito de contestación, debidamente firmado por la servidora pública, por medio del cual da contestación a la presente **investigación administrativa número** [REDACTED], así como a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número** [REDACTED], y a su respectivo resultado número **Resultado** [REDACTED], en el que refiere:

"Distinguida Titular del órgano de Control Interno Municipal, con el gusto de saludarle y en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracción VI y 109 de la Ley Organica del Municipio Libre y soberano del Estado de Guerrero, artículo 30, 33 y 41 de la Ley número 454 de presupuesto y Diciplina Fiscal del Estado, procedo a dar respuesta a la promoción a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave número [REDACTED] del Informe individual de Auditoria número [REDACTED], el cual se me notifica la presente cedula de notificación [REDACTED]. Resultado [REDACTED], en el expediente de investigación Administrativa número [REDACTED] del Resultado [REDACTED], desprendido del informe de resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Publica de 2024, del informe individual de la Auditoria Integral de Recursos del Gasto Federalizado, incluidas participaciones federales al municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Para la aclaración de este punto No. 2 informo lo siguiente:

Que, a la falta de asesoría y un manual de procedimientos, liniamientos fueron parte y motivo donde lleve varias omisiones, más sin embargo en las mejoras se instruyeron con meses anteriores para que en lo futuro se realicen las actividades a cordes a como lo marca la ley, del cual se me emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por no acreditar la opinión de cumplimiento ante el SAT, del expediente del contrato número [REDACTED]

Acuerdo de conclusión de investigación.

**Dependencia:** Presidencia Municipal.

**Inicio de Investigación Administrativa**

LIC. [REDACTED]. **Exp. Número** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED].

**PRAS No.** [REDACTED]

Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios número [REDACTED]. (ASF)

Esta Dirección de Tesorería a mi cargo presento presente para su análisis evidencia documental conforme artículo 98 fracción IX de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero conforme a lo siguiente:

Por lo anterior expuesto, solicito:

Primero.- Se nos tenga por exhibiendo el prese escrito aclaratorio:

Segundo.- Se nos de por solventada la observación con clave número [REDACTED], derivada del Informe individual de Auditoría número [REDACTED] des prendido por la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2024 y emitido por la Auditoría Superior de la Federación". - -

5.- En ese contexto, con fecha **dieciséis de marzo del año dos mil veintiséis**, el Órgano de Control Interno Municipal, dicto acuerdo en el que se tiene por contestada la **Investigación Administrativa número [REDACTED]**, con su respectiva **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]**, iniciada en contra de I La [REDACTED], en calidad de Tesorera Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, misma que se mandó glosar a sus autos para que surtieran los efectos legales a que haya lugar, reservándose el derecho para emitir la resolución correspondiente, con posterioridad. - - - - -

**CONSIDERANDO:**

**I.- COMPETENCIA.** Este Órgano de Control Interno Municipal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en el artículo artículo 115, 109 fracción III, párrafos, cuarto, penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 100, 101 y 102, 197, numerales 5, 7 y 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y artículos 1, 2, 3, fracción II y V, 4, fracciones IX y XX, 5, 7, 8, 10, 75, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97, 98, 99,100, y demás relativos y aplicables de la Ley Número 465, de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, los artículos 3 fracción II, artículo 141-F y I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y toda vez que se infringieron los artículos 25 de la Ley número 468 de fiscalización superior y rendición de cuentas del Estado de Guerrero. - - - - -

**II.- ANALISIS DEL ASUNTO.** En el presente asunto tenemos que con fecha **seis de marzo del año dos mil veintiséis**, se recibió el oficio número **ASE-0855-2026**, AEGF/0529/2026, y anexo de fecha dieciocho de **febrero**, recibido el día **seis de marzo del año dos mil veintiséis**, suscrito por el **MTRO. AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS CARDEL**, Titular de la Auditoría Especial del Gasto Federalizado, mediante el cual remite, **1 promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]**, derivada de la Auditoría practicada a esta entidad de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, la cual se encuentra incluida en el Informe Individual de la **Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las**

Acuerdo de conclusión de investigación.

**Dependencia:** Presidencia Municipal.

**Inicio de Investigación Administrativa**

LIC. [REDACTED]. Exp. Número [REDACTED]. Resultado [REDACTED].  
PRAS No. [REDACTED]

Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios número [REDACTED]. (ASF)

**Participaciones Federales, en Municipios** número [REDACTED], correspondiente a la **Cuenta Pública 2024**, la cual se encuentran incluidas en el Informe Individual que contienen la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatorias** número [REDACTED]. **Resultado [REDACTED]**; para efectos de que se presente la información y se realicen las aclaraciones pertinentes y en su caso el procedimiento sancionador correspondiente, por considerarlo de su competencia, solicitando se le informe de la resolución adoptada, así tenemos que;

**III.-** Por lo que respecta a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** número [REDACTED]. **Resultado [REDACTED]**; “Con la revisión de una muestra del expediente técnico de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el contrato número [REDACTED] por [REDACTED] miles de pesos, se verificó que el contrato fue adjudicado bajo la modalidad de invitación a cuando menos 3 personas (IR), de acuerdo con los montos máximos y mínimos establecidos por la normativa; sin embargo, no acreditó con documentación la constancia de inscripción al padrón de proveedores y la opinión de cumplimiento positivo, por lo que los expedientes no se presentaron debidamente integrados, en incumplimiento de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos, y prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Guerrero, artículo 22.

El municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en el transcurso de la auditoria y con motivo de la intervención de la Auditoria Superior de la Federación, presento la Documentación que acredita el contrato número [REDACTED] la constancia de inscripción al padrón de proveedores, sin embargo, no acreditó la opinión de cumplimiento ante el SAT, por lo que se solvento parcialmente lo observado.

La Auditoría Superior de la Federación, comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED], para que el Órgano de Control Interno o su Municipal o su equivalente de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no presentaron debidamente integrado el expediente del contrato con número [REDACTED], por no acreditar la opinión de cumplimiento positiva, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D, y de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos, y prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Guerrero, artículo 22”.

- - -En consecuencia, se admite a trámite el Inicio de la Investigación Administrativa, respecto del **Resultado [REDACTED] con Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** número [REDACTED]. Dese inicio la Investigación Administrativa correspondiente por ser competencia de este Órgano de Control Interno Municipal; **radíquese y regístrese** en el Libro de Quejas y Denuncias que lleva este Órgano de Control Interno Municipal, bajo el número de expediente que corresponde, que es el expediente de Inicio de Investigación Administrativa número [REDACTED], denunciando que de acuerdo con el resultado derivado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024 correspondiente al **ejercicio presupuestal dos mil veinticuatro**, para la atención de la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria** número [REDACTED]. **Resultado [REDACTED]**; y la probable responsabilidad que resulte de ésta, misma que se pudieron cometer en perjuicio de los principios de **legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia** en el cumplimiento de su deber, con



Acuerdo de conclusión de investigación.

**Dependencia:** Presidencia Municipal.

**Inicio de Investigación Administrativa**

LIC. [REDACTED]. **Exp. Número** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED].

**PRAS No.** [REDACTED]

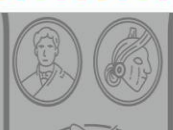
Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios número [REDACTED]. (ASF) que se deben conducir los servidores públicos del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo que establece el artículo 7 y 90 de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

**Por lo antes expuesto, se procede al estudio de las actuaciones para la calificación de la conducta de conformidad en el artículo 49 Fracción I, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.**

**Primeramente, es relevante hacer notar que la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado 2,** Emitida por la Auditoria Superior de la Federación (ASF), derivada de la Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios [REDACTED], correspondiente a la Cuenta Pública 2024, practicada a la entidad Fiscalizada, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y hecha llegar a este Órgano de Control Interno Municipal, para que se realicen las investigaciones pertinentes por las presuntas faltas administrativas que pudieron cometerse por; La [REDACTED], en calidad de Tesorera Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, respecto a la **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED];** “Con la revisión de una muestra del expediente técnico de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el contrato número [REDACTED] por [REDACTED] miles de pesos, se verificó que el contrato fue adjudicado bajo la modalidad de invitación a cuando menos 3 personas (IR), de acuerdo con los montos máximos y mínimos establecidos por la normativa; sin embargo, no acreditó con documentación la constancia de inscripción al padrón de proveedores y la opinión de cumplimiento positivo, por lo que los expedientes no se presentaron debidamente integrados, en incumplimiento de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos, y prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Guerrero, artículo 22.

El municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en el transcurso de la auditoria y con motivo de la intervención de la Auditoria Superior de la Federación, presento la Documentación que acredita el contrato número [REDACTED] la constancia de inscripción al padrón de proveedores, sin embargo, no acreditó la opinión de cumplimiento ante el SAT, por lo que se solvento parcialmente lo observado.

La Auditoría Superior de la Federación, comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED], para que el Órgano de Control Interno o su Municipal o su equivalente de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no presentarán debidamente integrado el expediente del contrato con número [REDACTED], por no acreditar la opinión de cumplimiento positiva, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, articulo 32-D, y de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos, y prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Guerrero, articulo 22.”.



Acuerdo de conclusión de investigación.

**Dependencia:** Presidencia Municipal.

**Inicio de Investigación Administrativa**

LIC. [REDACTED]. Exp. Número [REDACTED]. Resultado [REDACTED].

PRAS No. [REDACTED]

Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios número [REDACTED]. (ASF)

Considerando la contestación que realiza La [REDACTED], en calidad de Tesorera Municipal, en la presente **Investigación Administrativa número [REDACTED]. Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]**, por escrito de fecha **trece de marzo del año dos mil veintiseis**, constante de **dos fojas**, tamaño carta utilizadas por una sola de sus caras, debidamente firmado por el servidor público, La [REDACTED], en calidad de Tesorera Municipal, en el que refiere: "Distinguida Titular del órgano de Control Interno Municipal, con el gusto de saludarle y en uso de las facultades que me confiere el artículo 29 fracción VI y 109 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y soberano del Estado de Guerrero, artículo 30, 33 y 41 de la Ley número 454 de presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado, procedo a dar respuesta a la promoción a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria con clave número [REDACTED] del Informe individual de Auditoría número [REDACTED], el cual se me notifica la presente cedula de notificación [REDACTED]. Resultado [REDACTED], en el expediente de investigación Administrativa número [REDACTED] del Resultado [REDACTED], desprendido del informe de resultado de la fiscalización superior de la Cuenta Publica de 2024, del informe individual de la Auditoria Integral de Recursos del Gasto Federalizado, incluidas participaciones federales al municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.

Para la aclaración de este punto No. 2 informo lo siguiente:

Que, a la falta de asesoría y un manual de procedimientos, lineamientos fueron parte y motivo donde lleve varias omisiones, más sin embargo en las mejoras se instruyeron con meses anteriores para que en lo futuro se realicen las actividades a cordes a como lo marca la ley, del cual se me emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria por no acreditar la opinión de cumplimiento ante el SAT, del expediente del contrato número [REDACTED]. Esta Dirección de Tesorería a mi cargo presento presento para su análisis evidencia documental conforme artículo 98 fracción IX de la Ley Órgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero conforme a lo siguiente:

Por lo anterior expuesto, solicité:

Primero.- Se nos tenga por exhibiendo el prese escrito aclaratorio:

Segundo.- Se nos de por solventada la observación con clave número [REDACTED], derivada del Informe individual de Auditoría número [REDACTED] des prendido por la fiscalización superior de la Cuenta Pública 2024 y emitido por la Auditoria Superior de la Federación". - -

No obstante, los argumentos que hace valer la presunta responsable en su escrito de contestación de fecha **dieciséis de marzo del año dos mil veintiséis**, en la presente **Investigación Administrativa número [REDACTED]. Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionaría [REDACTED]. Resultado [REDACTED]**, no queda exenta de su falta administrativa por omisión, toda vez que la conducta inapropiada es observada de conformidad al artículo 49 Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, **no es suficiente para solventar esta infracción**, tomando en cuenta que dichos argumentos que refiere en su contestación, lo hace fuera de termino para la

Acuerdo de conclusión de investigación.

**Dependencia:** Presidencia Municipal.

**Inicio de Investigación Administrativa**

LIC. [REDACTED]. **Exp. Número** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED].

**PRAS No.** [REDACTED]

Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios número [REDACTED]. (ASF)

Auditoría Superior de la Federación (ASF). De lo que se deduce que La [REDACTED], en calidad de Tesorera Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, Guerrero, **ha incurrido en la falta administrativa por omisión**, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

Por ende, este Órgano de Control Interno Municipal, considera La [REDACTED], en calidad de Tesorera Municipal, y servidora pública del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **es responsable de cometer faltas administrativas por omisión en el desempeño de sus funciones**, de conformidad en los artículos 49 Fracción I, de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. -----

Es relevante citar, que tomando en cuenta la facultad otorgada por la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Artículo 94, entre otros, a este Órgano de control Interno Municipal, para investigar la comisión de delitos de los servidores públicos de este H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta; al realizar una búsqueda en el libro de registro de quejas y denuncias de este Órgano de control Interno Municipal, **no se encontraron antecedentes de la comisión de faltas administrativas por omisión**, cometidas por La [REDACTED], en calidad de Tesorera Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, respecto a la presente **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED]**, sin embargo, **es responsable de cometer faltas administrativas por omisión en el desempeño de sus funciones**, establecidas en el Artículo 75, Fracción I de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, Que a la letra dice:

*“Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:*

**I. Amonestación privada.** -----

**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.- Notifíquese la presente resolución en los términos del **artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.** -----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 49, fracción I, 75 fracción II, 76 fracción III, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero**, se emiten las siguientes:-----

Acuerdo de conclusión de investigación. **Dependencia:** Presidencia Municipal.

**Inicio de Investigación Administrativa**

LIC. [REDACTED]. **Exp. Número** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED].

**PRAS No.** [REDACTED]

Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios número [REDACTED]. (ASF)

## CONCLUSIONES

RESPECTO A LA **PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA NÚMERO** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED], se **concluye:**

**PRIMERA.-** Este Órgano de Control Interno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver la presente Investigación de Responsabilidad Administrativa como se señaló en el considerando II, del presente informe de conclusión.-----

**SEGUNDA.-** El [REDACTED], en calidad de Director de la Dirección de Obras Públicas, servidor público del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, es responsable en la comisión de faltas de Responsabilidad en su modalidad **no grave**, en la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED]. De conformidad con el artículo 49, fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.-----

“Artículo 49. Incurrirá en falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a los particulares con los que llegue a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley”.

“Artículo 100. Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión”.

**TERCERA.-** La [REDACTED], en calidad de Tesorera Municipal, en su domicilio laboral ubicado en: las oficinas de Tesorería Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, es responsable por que; **no presentarán debidamente integrado el expediente del contrato con número** [REDACTED], **por no acreditar la**

Acuerdo de conclusión de investigación.

**Dependencia:** Presidencia Municipal.

**Inicio de Investigación Administrativa**

LIC. [REDACTED]. **Exp. Número** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED].  
**PRAS No.** [REDACTED]

Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios número [REDACTED]. (ASF)

**opinión de cumplimiento positiva**, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D, y de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos, y prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Guerrero, artículo 22”. **Respecto; a la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED]. **que a la letra dice:** “Con la revisión de una muestra del expediente técnico de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el contrato número [REDACTED] por [REDACTED] miles de pesos, se verificó que el contrato fue adjudicado bajo la modalidad de invitación a cuando menos 3 personas (IR), de acuerdo con los montos máximos y mínimos establecidos por la normativa; sin embargo, no acreditó con documentación la constancia de inscripción al padrón de proveedores y la opinión de cumplimiento positivo, por lo que los expedientes no se presentaron debidamente integrados, en incumplimiento de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos, y prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Guerrero, artículo 22.

El municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en el transcurso de la auditoria y con motivo de la intervención de la Auditoria Superior de la Federación, presento la Documentación que acredita el contrato número [REDACTED] la constancia de inscripción al padrón de proveedores, sin embargo, no acreditó la opinión de cumplimiento ante el SAT, por lo que se solvento parcialmente lo observado.

La Auditoría Superior de la Federación, comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED], para que el Órgano de Control Interno o su Municipal o su equivalente de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no presentarán debidamente integrado el expediente del contrato con número [REDACTED], por no acreditar la opinión de cumplimiento positiva, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D, y de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos, y prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Guerrero, artículo 22”.

**CUARTA.** Se [REDACTED], en calidad de Tesorera Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zihuatanejo de Azueta, **UNA AMONESTACION PRIVADA**, por que ; **no presentarán debidamente integrado el expediente del contrato con número MZA-** [REDACTED], **por no acreditar la opinión de cumplimiento positiva**, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D, y de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos, y prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Guerrero, artículo 22”. **Respecto** a la promoción número [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED]. **que a la letra dice:** “Con la revisión de una muestra del expediente técnico de adquisiciones, arrendamientos y servicios, el contrato número [REDACTED] por [REDACTED] miles de pesos, se verificó que el contrato fue adjudicado bajo la modalidad de invitación a cuando menos 3 personas (IR), de acuerdo con los montos máximos y mínimos establecidos por la normativa; sin embargo, no acreditó con documentación la constancia de inscripción al padrón de proveedores y la opinión de cumplimiento positivo, por lo que los expedientes no se presentaron debidamente integrados, en incumplimiento de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos, y prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Guerrero, artículo 22.



Acuerdo de conclusión de investigación.

**Dependencia:** Presidencia Municipal.

**Inicio de Investigación Administrativa**

LIC. [REDACTED]. Exp. Número [REDACTED]. Resultado [REDACTED].

PRAS No. [REDACTED]

Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios número [REDACTED]. (ASF)

El municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en el transcurso de la auditoria y con motivo de la intervención de la Auditoria Superior de la Federación, presento la Documentación que acredita el contrato número [REDACTED] la constancia de inscripción al padrón de proveedores, sin embargo, no acreditó la opinión de cumplimiento ante el SAT, por lo que se solvento parcialmente lo observado.

La Auditoría Superior de la Federación, comunica la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria número [REDACTED]. Resultado [REDACTED], para que el Órgano de Control Interno o su Municipal o su equivalente de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, realice las investigaciones pertinentes y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, no presentarán debidamente integrado el expediente del contrato con número [REDACTED], por no acreditar la opinión de cumplimiento positiva, en incumplimiento del Código Fiscal de la Federación, artículo 32-D, y de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones y Arrendamientos, y prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del estado de Guerrero, artículo 22”.

**Incumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable y de conformidad en los artículos 75 fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, que a la letra dice:-**

*“Artículo 75. En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría o los órganos internos de control impondrán las sanciones administrativas siguientes:*

*I. Amonestación pública o privada;”*

**Artículo 100.** Concluidas las diligencias de investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la ley señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

Si no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, se emitirá un acuerdo de conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no haya prescrito la facultad para sancionar, dicha determinación, en su caso se notificara a los servidores públicos y particulares sujetos a la investigación, así como los denunciantes cuando estos sean identificables, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

**QUINTA.-** Se hace de su conocimiento que se notifica la presente resolución sin perjuicio de las que conforme a otras disposiciones legales correspondan y que la autoridad competente tenga derecho a ejercer, ya que únicamente tiene efectos jurídicos para la conclusión del seguimiento al pliego de observaciones que nos ocupa, quedando a salvo las facultades que en derecho procedan.

Acuerdo de conclusión de investigación. **Dependencia:** Presidencia Municipal.

**Inicio de Investigación Administrativa**  
LIC. [REDACTED]. **Exp. Número** [REDACTED]. **Resultado** [REDACTED].  
**PRAS No.** [REDACTED]

Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios número [REDACTED]. (ASF)

**SEXTA.-** Una vez que quede firme la presente resolución, se ordena publicar la amonestación Pública en los Estrados del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, **durante cinco días hábiles.**

**SEPTIMA.-** Notifíquese personalmente al infractor el presente informe de conclusiones en términos del **artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.** Hágase saber al infractor que tiene **cinco días hábiles**, para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 103 de la Ley 465 de la materia.

**Artículo 193.** Serán notificados personalmente:

VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y

VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

**OCTAVA.-** Transcurrido el termino de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoria Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.-----

-----.Notifíquese la presente resolución en los términos del **artículo 193 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.**- Así lo resolvió y firma la Licenciada en Contaduría Lizbeth Vázquez García, Titular del Órgano de Control Interno Municipal, designada mediante nombramiento de fecha **26 de octubre del dos mil veinticinco**, quien actúa ante el Licenciado Felipe Bustos Rosales y la Ing. Diana Linette Rodríguez Pino, testigos de asistencia que firman para debida constancia legal.-----Conste.-----

**L. C. LIZBETH VÁZQUEZ GARCÍA**  
Titular del Órgano de Control Interno Municipal

**TESTIGOS DE ASISTENCIA**

Ing. Diana Linette Rodríguez Pino      Lic. Felipe Bustos Rosales

“En términos de lo previsto en los artículos 74, 133 y 135 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en esta versión se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra con esos supuestos normativos”. Autorizó: L.C. Lizbeth Vázquez García, Contralora del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, 27 de abril de 2026.

--- Publicado a las 09:00 horas del día \_\_\_\_\_ de marzo del año 2026. Conste. ---